

Año: 2023

Expediente: 17359/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa en donde se reforma por modificación el primer párrafo y la fracción IV del artículo 22 de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México todas las personas tienen derecho a acceder a un trabajo digno y adecuado, así como que el derecho al trabajo de las personas con discapacidad debe ser en igualdades de oportunidades y en equidad, garantizando su desarrollo personal, social y laboral.

Ahora bien, según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, lo que se traduce en aproximadamente el 15 por ciento de la población mundial, tomando en consideración que la cifra en cuestión va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, existen 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 por ciento de la población total del país, de los cuales en Nuevo León existen 220 mil 206 personas con discapacidad, representando un 3.08% de la población, es decir 38 de cada mil neoloneses sufre una discapacidad.

Cabe hacer mención que, de los más de 6 millones de mexicanos con discapacidad, 2 millones 811 mil 32 está en edad laboral y tan solo el 38.5 por ciento cuenta con empleo, de acuerdo con los Registros del Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en México.

El menor nivel de rechazo laboral lo tienen las personas con discapacidad visual, pues 39.9 por ciento se encuentra en alguna actividad económica, quienes tiene incapacidad motriz registran una tasa de participación económica de 30.2 por ciento y del total de personas con discapacidad para comer, vestirse o bañarse sólo el 16.1 por ciento se encuentra generando ingresos de acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID).

Aunado a lo anterior, en México las personas por el solo hecho de tener una discapacidad, ganan un 6.6 por ciento menos en comparación con quienes no pertenecen a este grupo, teniendo un ingreso promedio mensual de 8 mil 422 pesos por 45.12 horas trabajadas semanalmente, revela la Comisión de Salarios Mínimos (Conasami) en su Informe del Comportamiento de la Economía.

Esto, debido a la discriminación, deficiencias en el sistema educativo, además de que muchas empresas no están realmente preparadas para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad.

Destacando entre los principales factores la falta de igualdad de oportunidades para acceder a la educación, a consecuencia de un modelo educativo carente de estrategias

claras y homogéneas sobre la inclusión, así como docentes especializados, estimando que 1 millón 121 mil 722 mexicanos con discapacidad son analfabetas, lo que se traduce en un 25.2 por ciento del total de esta población.

En consecuencia de lo anteriormente vertido, la falta de acceso al empleo y a la educación de las personas con discapacidad les lleva a vivir en la pobreza, ya que de acuerdo a los datos de la última Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), 4.1 millones de personas con discapacidad se encuentran en situación de pobreza multidimensional, así como .9 millones de estas se encuentran en situación de pobreza extrema, lo que represente el 10.2 por ciento de la población de este grupo.

En tal virtud proponemos reconocer el derecho que tiene las personas con discapacidad a un trabajo digno y al empleo, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral, así como su contratación efectiva cuando se cubran la profesión, oficio o actividad requerido para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona.

Brindando de tal manera a las personas con discapacidad, las bases de los elementos necesarios para su capacitación, profesionalización e incorporación en el mercado laboral en igualdad de condiciones, y al mismo tiempo fortalecer la cultura de inclusión y no discriminación ente los sectores productivos.

Para mayor comprensión de la iniciativa propuesta, es que agregamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TEXTO VIGENTE

Artículo 22.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2019)

I.- Promover el establecimiento de políticas estatales en materia de trabajo encaminadas a la inclusión laboral de las personas con discapacidad de cualquier tipo; a fin de garantizar que en ningún caso la discapacidad sea motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo;

II.- Promover acciones de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad;

III.- Diseñar, ejecutar y evaluar acciones estatales de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo objetivo principal será la inclusión laboral;

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2019)

IV.- Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas

PROPUESTA

Artículo 22.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo **digno y bien remunerado, así como** a la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad, **que les garanticen certeza en su desarrollo personal, social y laboral.** Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I.- a III.- (...)

IV.- Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas

con discapacidad como servidores públicos del Estado y los municipios, las cuales deberán garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas con discapacidad. Las autoridades competentes realizarán las acciones para impulsar la contratación de personas con discapacidad establecidas en esta fracción, para ello deberán utilizar fuentes de información accesibles sobre los empleos y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad. V.- Instrumentar acciones estatales de trabajo y capacitación para personas con discapacidad a través de convenios con los sectores empresariales, entidades públicas, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo, incluyendo la creación de agencias de inclusión laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, becas económicas temporales; VI.- Asistir en materia técnica a los sectores social y privado, en materia de discapacidad, cuando lo soliciten;	con discapacidad como servidores públicos del Estado y los municipios, las cuales deberán garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas con discapacidad. Las autoridades competentes realizarán las acciones para impulsar la contratación de personas con discapacidad establecidas en esta fracción, para ello deberán utilizar fuentes de información accesibles sobre los empleos y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad. La contratación de personas con discapacidad se hará efectiva cuando se cubran la profesión, oficio o actividad requerido para el puesto, en igualdad de oportunidades que otra persona. V.- a IX.- (...)
---	---

VII.- Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público y privado; VIII.- Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad; y IX.- Las demás que dispongan otros ordenamientos legales.	
--	--

Es por lo anteriormente expuesto que podemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación el primer párrafo y la fracción IV del artículo 22 de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo **digno y bien remunerado, así como** a la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad, **que les garanticen certeza en su desarrollo personal, social y laboral.** Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I.- a III.- (...)

IV.- Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos del Estado y los municipios, las cuales deberán

garantizar que al menos el 2 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas con discapacidad.

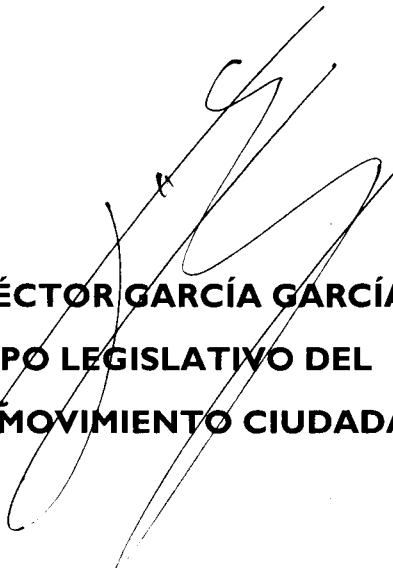
Las autoridades competentes realizarán las acciones para impulsar la contratación de personas con discapacidad establecidas en esta fracción, para ello deberán utilizar fuentes de información accesibles sobre los empleos y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad. **La contratación de personas con discapacidad se hará efectiva cuando se cubran la profesión, oficio o actividad requerido para el puesto, en igualdad de oportunidades que otra persona.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a Agosto de 2023


DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

